RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2253/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Eulalia Gómez Estrella

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de marzo de dos mil diecinueve, el promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00485619**, en la que se advierte que la información requerida consistió en:

> ...
> Solicito conocer cuántas carpetas de investigación inició esa dependencia por el hallazgo de cadáveres o restos humanos en presas, ríos, lagos o lagunas en el periodo del 1 de diciembre de 2006 al 1 de marzo de 2019, así como la siguiente información: -Fecha en que abrió cada carpeta, -el folio, -el municipio y localidad del hallazgo, -nombre del río, lago, laguna o presa donde se hizo el hallazgo, -estado actual de esas investigaciones (en proceso/concluida), -género y edad de la o las víctimas. Asimismo, solicito conocer en cuántos y cuáles de esos casos, la o las víctimas tenían reporte de desaparición, indicando la fechay folio del reporte de desaparición, municipio y localidad de la desaparición, género y edad de la persona reportada como desaparecida, y en cuántos y cuáles casos se ha logrado la identificación. Favor de entregar la información en un archivo de formato abierto, de preferencia .xls o .csv
> ...

II. El veintiuno de marzo posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> Ver archivo adjunto.
> ...

Adjunto a la respuesta el archivo denominado "respuesta 00485619.pdf".

III. El quince de abril del año en curso, la parte recurrente interpuso vía correo electrónico ante el sujeto obligado el presente recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, el veintidós de abril posterior, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el recurso antes citado.

IV. Mediante acuerdo del mismo veintidós de abril, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

Seguido el procedimiento, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Desechamiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que fue presentado fuera del plazo legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 222, fracción II del propio ordenamiento, atento a las consideraciones siguientes.

El artículo 145, párrafo primero de la ley 875 citada, dispone que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Asimismo en el artículo 147 del referido ordenamiento se señala que excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Mientras que el numeral 156, párrafo 1, de la ley en cita dispone que el solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta **o del vencimiento del plazo para su notificación**.

Por su parte el artículo 222, fracción II del ordenamiento en consulta, señala que el recurso será desechado por improcedente cuando sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156.

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que la parte recurrente presentó solicitud de información al ente obligado el cinco de marzo de dos mil diecinueve.

En virtud de lo anterior, de las constancias de autos quedó acreditado que el veintiuno de marzo posterior, esto es dentro del plazo para dar respuesta, el sujeto obligado remitió el archivo denominado "respuesta 00485619.pdf" con el cual atendió la solicitud.

De ahí que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió a partir del veintidós de marzo al once de abril del año dos mil diecinueve, siendo que fue hasta el día quince de abril de la presente anualidad, cuando se interpuso el presente recurso, por lo tanto, es evidente que transcurrió en exceso el plazo de quince días hábiles contemplado en el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para interponer el recurso.

Con lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción II de la ley antes citada, ya que la misma establece que el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 156 de dicha ley, por lo que es válido concluir que si el recurso se presentó con posterioridad al vencimiento de ese lapso: *"quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación"*, es claro que fue presentado fuera del plazo establecido para ello.

Por todo lo anterior, lo procedente es desechar el presente recurso de revisión en términos de la fracción I del artículo 216 de la Ley número 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 222 fracción II de la ley antes mencionada.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos